

# NOTIJURÍDICO



Asociación de Profesionales del Sector Minero de Colombia

## ESTA NUEVA EDICIÓN CONTIENE:

ANÁLISIS DE PROYECTOS  
PRIORIZADOS CURSO

AGENDA LEGISLATIVA

TEMAS DE ALTA IMPORTANCIA PARA  
EL SECTOR

¿QUÉ HEMOS HECHO EN ESTOS DÍAS?

## Reciban un cordial saludo:

¡Bienvenidos a la Cuarta Edición del Notijurídico de la AIMC! Tu fuente quincenal de información.

La Asociación de Profesionales del Sector Minero de Colombia – AIMC, se complace nuevamente en compartir este espacio informativo.

## ANÁLISIS DE PROYECTOS PRIORIZADOS EN CURSO

- **Proyecto de Ley N° 219/2022 ante Senado de la República “Por el cual se dictan disposiciones en materia de hidrocarburos”.**

La presente iniciativa fue radicada el 12 de octubre de 2022 ante el Senado de la República, por el representante Juan Diego Muñoz Cabrera y los senadores Inti Raúl Asprilla Reyes y Ana Carolina Espitia Jerez.

Se debe indicar, que, aunque el proyecto de ley se refiere a los contratos de exploración y explotación de hidrocarburos, consideramos que, en caso de aprobarse, podría ser un precedente negativo que podría extenderse al sector minero. Además, de aplicarse la estatización, esto volvería al Estado Colombiano en un estado empresario o rentista, yendo en contravía de la iniciativa particular, que en Colombia es libre.

En relación con lo anterior, lo que se pretende según la justificación con la iniciativa es que se “*garantice la participación efectiva del Estado en la producción de hidrocarburos*” y en consecuencia que la participación estatal no esté solamente limitada a los impuestos, regalías o cualquier otra contraprestación que genera esta actividad extractiva, sino al contrario que también tenga derechos en la producción, pero no por un monto mínimo y que sea el dueño 100% de los derechos de los contratos de concesión moderna o contratos E&P y TEA. Sobre esto en particular, hay que señalar, que el Estado tiene una participación efectiva a través de ECOPETROL, un sistema que está diseñado para que el Estado no asuma los riesgos de no encontrar hidrocarburos, puesto que, paga lo gastos que incurre el contratista y se convierte en socio, por lo que en adelante realizan inversiones seguras. El esquema propuesto fracasó, por esa razón en 1974 fue necesario reformar el contrato de concesión en el contrato de asociación, que actualmente existe, por esa razón sería un retroceso regresar al esquema de exploración y explotación exclusiva en cabeza del Estado.

Todo ello, está fundamentado según el proyecto de ley sobre la titularidad que ostenta el Estado Colombiano con respecto al subsuelo y de los recursos naturales no renovables que se encuentren allí, por tal motivo consideran que como propietario debe asumir el manejo y aprovechamiento sobre hidrocarburos, el gas

natural y la refinación bajo un modelo contractual de producción compartida equilibrada; es decir, “*el Estado conserva la titularidad constitucional de los recursos naturales no renovables hidrocarburíferos, y el contratista tiene el beneficio económico a una contraprestación pactada, que le permita recuperar los costos de exploración y explotación y obtener una utilidad razonada, lo cual implica que el contratista es titular de un derecho crediticio y no propietario de las reservas y la producción de petróleo o gas natural estatal*”, lo que manifiestan favorecería al país, al generar más ingresos. Sobre este particular se debe señalar, que no se puede confundir la titularidad de la propiedad de los recursos naturales no renovables con la contratación de la exploración y explotación a través de particulares. La contraprestación a que se hace referencia ya existe.

Sin embargo, es necesario tener en cuenta el grave riesgo de que el Estado asuma los gastos de exploración de manera exclusiva, lo que podría implicar un enorme déficit como también ocurrió con las empresas mineras que tuvieron que enajenar a terceros, se recomienda no desmontar el esquema actual que le ha permitido a Colombia beneficiarse del 60% de las exportaciones y de recibir el 25% de la inversión extranjera. No debe desmontarse un esquema exitoso, para regresar a un esquema que fracasó estruendosamente, es decir, la estatización de la exploración y la explotación (artículos 101, 102 y 332 de la Constitución Política) ha generado grandes pérdidas al Estado, que no es tan buen administrador

De otro lado, desmotiva la inversión privada, tan necesaria en esta actividad, que demanda grandes capitales y es de muchísimo riesgo, la cual se financia con inversionistas y banca internacional. La confianza del país al hacer esta maniobra desestimularía el interés de la industria en participar, asumiendo los riesgos, los costos y compartiendo las utilidades y los beneficios, más no las pérdidas.

Asimismo, esto tendría implicación para Ecopetrol, en especial perjudicaría a los particulares accionistas que adquirieron acciones en virtud del Decreto N° 1118 de 2006 que modificó la estructura y naturaleza de la entidad. Eso quiere decir, que en la actualidad el sector privado es accionista de Ecopetrol, sobre el supuesto de la capacidad de operar bajo diferentes modalidades de contratación y de alguna manera esta "estatización" de la exploración y la explotación representa una "expropiación" que afecta el valor de las acciones, generando un monopolio que desconoce el artículo 333 de la Constitución Política, al no demostrar cuál es el mayor bien común.

**¡Déjanos saber tus comentarios!**

**La AIMC considera importante escuchar sus opiniones**

- **Proyecto de Acto Legislativo N° 077/2022 ante Cámara de Representantes “Por medio del cual se declara al campesino como sujeto de especial protección, se le reconocen derechos con enfoque diferencial y se garantiza la consulta previa a las comunidades campesinas”.**

La presente iniciativa fue radicada el 27 de julio de 2022 ante la Cámara de Representantes, de autoría de los senadores Angélica Lisbeth Lozano Correa, Edwing Fabián Díaz Plata, Ariel Fernando Ávila Martínez, Leónidas Name Iván, Ana carolina Espitia Jerez y Jonathan Ferney Pulido Hernández y los representantes Jaime Raúl Salamanca Torres, Juan Diego Muñoz Cabrera, Daniel Carvalho Mejía, Duvalier Sánchez Arango, Elkin Rodolfo Ospina Ospina, Santiago Osorio Marín, Jennifer Dalley Pedraza Sandoval, Catherine Juvinao Clavijo, Cristian Danilo Avendaño Fino, Alejandro García Ríos, Olga Lucia Velásquez Nieto, Wilmer Yair Castellanos Hernández y Juan Sebastián Gómez González.

Este proyecto de acto legislativo pretende modificar el artículo 64 de la Constitución Política, con el objetivo de otorgar la calidad como sujetos de especial protección a los campesinos, además pretende que se implemente “*por parte de cualquier autoridad de las políticas, planes y programas que afecten a las poblaciones campesinas deberá contar con la participación y concertación de las comunidades afectadas*”; es decir, introduce como requisito obligatorio para realizar el mecanismo de consulta previa “*a favor de las comunidades campesinas vulnerables y deberá agotarse previo al licenciamiento o concesión de cualquier proyecto ambiental o minero que pueda afectar sus formas de vida*”.

Conforme a lo mencionado anteriormente, esa iniciativa tendría incidencia para el sector minero, pues, aunque existe la consulta previa a favor de las comunidades étnicas, se haría extensiva a las comunidades campesinas. La consulta propuesta tiene como objetivo permitir el veto sin tener en cuenta que la participación de las comunidades ya está prevista en la elaboración y discusión en los planes de desarrollo y en los planes de ordenamiento territorial, con lo que se generaría un conflicto de competencia innecesario y una interferencia grave con las decisiones que adoptan los concejos y alcaldes municipales.

Es por ello, que, al imponer la consulta previa a favor de las comunidades campesinas, se podría transgredir la constitución política y demás preceptos del ordenamiento jurídico, pues se estaría desconociendo la razón principal de permitir la participación de los campesinos como antes se indicó.

Por otro parte, pareciera una segregación contra el sector minero para limitar cada vez más la actividad de exploración y extractiva de recursos naturales no renovables, ya que se comparte la idea de garantizar y permitir la participación de acuerdo con lo establecido en la Constitución Política, pero pareciera que se está desdoblado ese mismo derecho, pues está no es la única iniciativa en el

Congreso de la República que trata sobre mecanismos de participación ciudadana sino también se encuentra el proyecto de ley N° 202/2022, el cual impone como requisito de procedibilidad el agotamiento de la audiencia de control socio ambiental para iniciar la fase de explotación y el cabildo abierto socioambiental, lo que constituye un verdadero derecho de veto, prohibido por la Corte Constitucional en la Sentencia SU-095/2018

## AGENDA LEGISLATIVA

Durante las semanas del 15 al 30 de octubre de 2022, fueron objeto de debate las siguientes iniciativas legislativas:

- **Proyecto de Acto Legislativo N° 077/2022 ante Cámara de Representantes “Por medio del cual se declara al campesino como sujeto de especial protección, se le reconocen derechos con enfoque diferencial y se garantiza la consulta previa a las comunidades campesinas”**

Para el pasado 01 de noviembre fue programado para la discusión y votación en primer debate del presente proyecto de ley, sin embargo, fue pospuesto para otra sesión, tal y como se evidenciar en la transmisión realizada por la Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes en: <https://www.youtube.com/watch?v=kg2zL7TUNK0>

- **Proyecto de Ley N° 205/2022 Senado y 222/2022 Cámara de Representante “Por la cual se decreta el presupuesto del sistema general de regalías para el bienio del 1° de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2024”**

El 01 de noviembre de 2022 fue discutido y aprobado por las comisiones terceras y cuartas respectivamente de Cámara de Representantes y Senado de la República el primer debate sobre el Presupuesto General de Regalías entre 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021. Eso quiere decir, que el presente proyecto de ley ya agotó en cada cámara los primeros debates, ahora pasará para trámite ante plenarios y posterior a ellos a conciliación, sanción y promulgación de la nueva ley.

- **Proyecto de Ley N° 131/2022 Senado y 118/2022 Cámara de Representante “Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria para la igualdad y la justicia social y se dictan otras disposiciones”**

El día 31 de octubre de 2022 se reunieron los coordinadores y ponente de este proyecto de ley para ultimar detalles, siendo llevado a debate ante las plenarios de Cámara de Representantes y Senado de la República, el 2 y 3 de noviembre de 2022 respectivamente, las cuales aprobaron la reforma tributaria. Por lo tanto, la presente iniciativa ya agotó todos los debates, pasara a conciliación y posteriormente a sanción presidencial y promulgación de la nueva ley.

- **Proyecto de Ley Estatutaria N° 001/2022 ante Cámara “Por la cual se regula el derecho a la participación de la ciudadanía afectada y potencialmente afectada por el desarrollo de proyectos de exploración y explotación de recursos naturales no renovables, se crean mecanismos de participación para deliberar y decidir sobre la ejecución y desarrollo de esos proyectos y se dictan otras disposiciones”**

El 8 de noviembre de 2022 estaba agendado en la Comisión Tercera o de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Representantes para la discusión y votación en primer debate de la presente iniciativa, pero fue aplazado para la próxima sesión, como se puede evidenciar en la transmisión realizada en: <https://www.youtube.com/watch?v=8VWMcOqFsQY>. Sin embargo, se pudo constatar que este proyecto de ley fue archivado, es decir, no continúa más su trámite ante el Congreso de la República.

- **Proyecto de Ley N° 098/2022 ante Senado “Por la cual se crea la licencia ambiental para la fase de exploración minera y se dictan otras disposiciones”.**

Para el 9 de noviembre de 2022 fue programado para el estudio, discusión y votación en primer debate de este proyecto de ley, sin embargo, fue postergado para otra sesión, conforme a la audiencia pública difundida en: <https://www.youtube.com/watch?v=y18kibrZRQM>.

- **Proyecto de Ley Estatutaria N° 100/2022 ante Cámara “Por medio del cual se dictan normas para la conservación de los humedales designados dentro de la lista de importancia internacional de la Convención Ramsar y se dictan otras disposiciones”**

El 9 de noviembre de 2022 estaba en el orden del día de la Comisión Quinta del Senado de la República para el estudio, discusión y votación en primer debate del presente proyecto de ley, pero fue pospuesto, de acuerdo a la audiencia pública transmitida en: <https://www.youtube.com/watch?v=y18kibrZRQM>.



## NUEVAS INICIATIVAS LEGISLATIVAS

Deseamos resaltar el nuevo proyecto de ley y que entra en nuestra lista de prioridades.

N°	N° CÁMARA	N° SENADO	PROYECTO
1	258/2022		“Por medio de la cual se establece el paisaje cultural cafetero y su zona amortiguadora, como zonas excluidas de megaminería y se dictan otras disposiciones”.

En la próxima edición esperamos profundizar en su contenido.

## TEMAS DE ALTA IMPORTANCIA PARA EL SECTOR

Preparándonos para lo que viene en el sector, consideramos fundamental enfocar nuestros esfuerzos y análisis en los siguientes temas:

- **Suspensión de recepción de propuestas de titulación minera.**

La Agencia Nacional de Minería - ANM, el pasado 25 de octubre de 2022 emitió la Resolución VCT N° 545, con el fin de dar cabal y estricto cumplimiento a la sentencia proferida el 4 de agosto dentro del proceso de Acción Popular N° 25000234100020130245901, aclarada y adicionada mediante providencia del 29 de septiembre de 2022, en donde deshabilitaron la recepción de las solicitudes de propuesta de contrato de concesión minera y contrato de concesión minera diferencial en el “*Sistema Integral de Gestión Minera – Anna Minería*” hasta tanto realice los ajustes tecnológicos sobre estos asuntos conforme a la orden judicial.

Vale la pena, ahondar más en las problemáticas que dieron origen a la sentencia del 4 de agosto de 2022, en la cual los accionantes pretendieron la protección de los derechos colectivos por la vulneración ocasionada por: “(i) los problemas de desarticulación institucional de los sectores minero y ambiental; (ii) al déficit de información y de ordenamiento minero-ambiental del territorio colombiano; (iii) a las debilidades del modelo de control y fiscalización de los títulos, y (iv) al desconocimiento del derecho a la consulta previa”, ya que consideraron que a pesar de la suspensión del funcionamiento de la ventanilla de recepción de títulos mineros correspondiente a las propuestas de contratos de concesión minera y de legalización de minería tradicional en la plataforma de Catastro Minero Colombiano, ordenada tal medida a través de la Resolución 180099 del 1 de

febrero 2011 por un periodo de 6 meses, sin embargo, existieron varias prórrogas, lo que conllevó a su reapertura en el año 2013, pero estos consideraron que no lograron resolver las circunstancias que dieron origen a tal declaración, *“debido a las fragilidades que caracterizan al procedimiento de evaluación de propuestas y al modelo de fiscalización de los títulos”*, pues reabrir la plataforma se *“realizó sin que las autoridades mineras, ambientales y administrativas competentes, hubiesen adquirido las capacidades para evaluar los impactos ambientales de la minería (resaltando entre dichas falencias, la ausencia de información actualizada, la tercerización de la función de fiscalización y la falta de capacidad institucional para cotejar la veracidad de la información entregada por las empresas)”*.

Asimismo, señalaron los demandantes, que el *“daño ambiental causado por el desarrollo de actividades mineras a diversos ecosistemas estratégicos del territorio nacional”* y la realización de la minería en territorios colectivos sin el cumplimiento del derecho constitucional de la consulta previa, las cuales gozan las comunidades que residen en esos lugares. Adicionalmente, se refirieron sobre el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), al incumplimiento de las autoridades competentes en delimitar y realizar la zonificación de las zonas objeto de protección, de la falta de una política pública que compense los daños y pasivos ambientales y la frágil labor de fiscalización minera y de control ambiental. Fueron unos de los tantos argumentos expuestos por los accionantes para ilustrar la vulneración de los derechos colectivos a un ambiente sano, entre otros.

Es por ello, el Consejo de Estado, en segunda instancia conoció de la acción popular impetrada, centrando el debate judicial *“no solo en el análisis de los impactos -positivos y negativos- que genera el uso de una plataforma tecnológica de recepción de propuestas de titulación minera, sino que su alcance guarda relación con los problemas de coordinación existentes entre los sectores minero y ambiental en materia de: (i) desarticulación institucional (ii) insuficiente ordenamiento territorial minero-ambiental, y (iii) deficiente control y fiscalización de los títulos”*. Asimismo, indicaron, que la minería y el medio ambiente son temas de utilidad pública e interés social, lo que conlleva a implementar políticas públicas que ayuden al desarrollo sostenible del sector y fomente la *“exploración y explotación racional de los recursos naturales renovables y no renovables”*, en concordancia con *“medidas de control y conservación del entorno natural en el corto, mediano y largo plazo”*.

Por tal motivo, contemplaron la controversia en cinco (5) aspectos *“En primer lugar, es necesario entender el trasfondo constitucional de la minería en Colombia (II.3.1). En segundo lugar, resulta pertinente determinar el alcance de las reglas jurídicas y de los instrumentos instituidos en el Código de Minas para la protección del ambiente (II.3.2). En tercer lugar, se deberá estudiar la normatividad y la política pública del Estado colombiano en materia de biodiversidad, así como las distintas categorías de manejo que condicionan el uso de los suelos para el desarrollo de actividades mineras (II.3.3.). En cuarto lugar, se analizará cómo evolucionó en los últimos años la política minero ambiental, qué temas fueron o no priorizados y cuáles son los instrumentos vigentes para su abordaje (II.3.4). Y, por último, se identificarán los problemas, las mejoras y los cambios de las plataformas tecnológicas objeto del litigio (II.3.5)”*.

A groso modo, de manera sintetizada, se puede concretizar las ideas planteadas en dicha providencia por el Consejo de Estado, en dos temas: i) la autoridad minera solamente analiza asuntos de su competencia técnica como por ejemplo la capacidad económica, los programas de trabajo y obras – PTO, entre otros, desconociendo en su evaluación de las propuestas y del control de fiscalización de los contratos de concesión minera el elemento ambiental, el cual debería ser un completo en sus estudios y ii) la falta de delimitación, declaración y zonificación de las zonas excluibles de la actividad minera que no se encuentran en el SINAP por la autoridad competente, siendo conocidas como área de conservación in situ, las cuales para que produzca efectos de protección se deben delimitar *“geográficamente con base en estudios técnicos, sociales y ambientales, asimismo enuncia que el principio de colaboración entre las autoridades mineras y ambientales rige esta fase para las áreas de interés minero”*.

También manifestaron, que los contratos de concesión minera *“incluyen de pleno derecho las restricciones vigentes y futuras señaladas por el régimen jurídico ambiental para la defensa de los ecosistemas estratégicos”*, es decir, cuando un área sea delimitada y excluya los trabajos de minería, podrán ser objeto de consideración, sin necesidad de una cláusula expresamente que otorgue dicha potestad.

Además, indica el escenario legal de acuerdo a la etapa en que se encuentre, que debe ser tenido en cuenta por la autoridad minera:

- **Proponentes.** Deberá acompañar con la propuesta minera un certificado emitido por las autoridades ambientales competentes donde se indique si presenta o no superposición con zonas del SINAP o áreas de conservación in situ, si el territorio se encuentra zonificado y si *“si actividades mineras están permitidas en el instrumento de zonificación”*.
- **Exploradores Mineros.** El Consejo de Estado exhorto a *“los Ministerios de Minas y Energía y de Ambiente y Desarrollo Sostenible para que preparen, revisen y formulen los proyectos de ley, así como los proyectos de reglamentos”*, en donde resalta la imposición y la exigibilidad del licenciamiento ambiental desde la fase de exploración. En concordancia con ello, se debe traer a colación que actualmente existe Proyecto de Ley N° 098/2022 ante Senado *“Por la cual se crea la licencia ambiental para la fase de exploración minera y se dictan otras disposiciones”*, por tal motivo le recomendamos nuevamente leer nuestra segunda edición del Notijurídico, ya que en él nos referimos sobre el asunto.
- **Explotadores Mineros.** El Consejo de Estado ordeno delimitar las áreas de conservación in situ y que determinaran los proyectos mineros que presente superposición con las zonas excluibles o restringidas de la actividad minera.

En conclusión, el Consejo de Estado en Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, fallo: i) confirmó la sentencia de primera instancia emitida por la Subsección B de la Sección Primera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca con respecto al ordinal primero y segundo y ii) modifico la sentencia de primera instancia emitida por la Subsección B de la Sección Primera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca en relación con ordinal tercero, en donde se puede resaltar lo siguiente referente a la competencia de la Agencia Nacional de Minería - ANM:

*1.2.4. La Agencia Nacional de Minería, sin perjuicio del cumplimiento de lo ordenado en los numerales 1.1.4. y 1.1.5., actualizará la información relacionada con las “zonas excluibles de la minería” y las “zonas de minería restringida” que reporta Anna Minería, una vez finalicen los procesos de delimitación y zonificación de los nuevos ecosistemas del SINAP que se declaren en ejecución de lo dispuesto en el CONPES 4050, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34 y 36 del Código de Minas.*

*1.3. Medidas temporales mientras se cumple la orden 1.1.*

*1.3.1. La Agencia Nacional de Minería, en el término de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, deberá exigir a los proponentes que aporten con su solicitud de titulación un certificado de las autoridades ambientales competentes en el que se informe: (i) si su proyecto se superpone o no con alguno de los ecosistemas a que se refieren los subtítulos b) y c) del capítulo II.3.3. de esta sentencia; (ii) si tal territorio se encuentra zonificado, y (iii) si las actividades mineras están permitidas en el instrumento de zonificación. En el evento en que se presenten dudas sobre la compatibilidad del proyecto con el propósito de conservación, la Agencia Nacional de Minería deberá abstenerse de resolver de fondo la propuesta hasta que exista certeza sobre la referida compatibilidad, dando aplicación al principio de precaución.*

*1.3.2. La Agencia Nacional de Minería, en el término de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, actualizará la información que reporta la plataforma Anna Minería respecto de los territorios protegidos en los que actualmente existe certeza sobre la exclusión y restricción del desarrollo de actividades mineras, según las consideraciones expuestas en los subtítulos A, B y C del capítulo II.5.2.1. de esta sentencia (ver párrafos 961 al 966, 969, 972, 990 al 994, 1008 y 1013 al 1015).*

Por último, 29 de septiembre de 2022, el Consejo de Estado emitió una providencia de aclaración y adición respecto de la sentencia de segunda instancia del 4 de agosto de la presente anualidad, por las solicitudes presentadas por la Procuraduría General de la Nación y el Ministerio de Minas y Energía, pero ello signifique

no puede reformar, ni revocar la decisión emitida, solamente puede aclarar, corregir o adicionar en asuntos meramente formales.

Con relación a lo ordenado por la Sentencia del 4 de agosto y el Fallo de aclaración y adición de está del 29 de septiembre de 2022, el pasado 8 de noviembre de 2022 en cumplimiento de las obligaciones impuestas fue instalada la “Mesa para el Desarrollo Sostenible de la Industria Minera - Sentencia del Consejo de Estado”, siendo relevante y sumamente importante la intervención realizada por el Delegado de la Procuraduría General de la Nación, en el cual hace un par de llamados, en los siguientes términos:

*“el primero es la necesidad de que la implementación de las acciones que están dispuestas en la sentencia obedezca específicamente al cumplimiento de las órdenes y no a la interpretación libre que pudiera hacerse de las pretensiones y de la manera de hacer realidad las mismas, ya que el Consejo de Estado fue absolutamente claro, en determinar y definir la manera y los mecanismos por los cuales se hacen realidad las pretensiones efectivamente planteadas en la demanda en su momento de los actores populares. De tal suerte, que nuestro esfuerzo efectivamente debe ser el velar por el cumplimiento de las ordenes impartidas por el Consejo de Estado. En segundo lugar, hacer un llamado muy urgente a que se adopten el cronograma y el plan requerido para la regulación de la expedición de las certificaciones a las que alude la sentencia, creemos que es un elemento indispensable e impostergable especialmente teniendo en cuenta que la sentencia no condicionó el ejercicio de un derecho de petición especial reglado como lo es el de las solicitudes de títulos mineros a la expedición de la certificaciones; es decir, las certificaciones deben expedirse, pero en el entretanto se expide la reglamentación correspondiente, la sentencia no se refiere de manera alguna a la interrupción o a la suspensión del ejercicio del derecho de los particulares a solicitar títulos mineros. En ese sentido, importante, tener presente en la interpretación del fallo, el artículo 85 constitucional, que a todas las autoridades públicas nos demanda no exigir permisos, requisitos y autorizaciones que no se encuentren previstas en la ley. De tal suerte que hacemos este llamado muy especial desde la Procuraduría General de la Nación, llamado que de por sí ya se había formulado en una mesa de aprestamiento que se había convocado por parte de la Procuraduría para estos fines de la puesta en marcha de las acciones requeridas para la implementación y cumplimiento de la sentencia”.*

Dicho en otras palabras, lo manifestando por el Delegado de la Procuraduría General de la Nación sobre la Sentencia del Consejo de Estado, es que está no impuso una suspensión para la recepción de las solicitudes de propuesta de contrato de concesión minera y contrato de concesión minera diferencial en el “Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería”, solamente ordenó exigirle a los proponentes un certificado de las autoridades ambientales y la actualización de la plataforma Anna Minería respecto de los territorios protegidos.

Es importante, indicar, que está “Mesa para el Desarrollo Sostenible de la Industria Minera - Sentencia del Consejo de Estado” fue transmitida en el canal oficial del Ministerio de Minas y Energía en YouTube o mediante el siguiente enlace: <https://www.youtube.com/watch?app=desktop&v=MVmtQsqVUYY>.

- **Reforma Tributaria “Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria para la igualdad y la justicia social y se dictan otras disposiciones”**

Como lo indicamos, fue aprobado el proyecto de ley sobre la reforma tributaria, pero ¿Qué implicaciones tiene para el sector minero en especial? Son una de las tantas preguntas que se hace referente al tema.

Según manifiesta el señor Juan Camilo Nariño, presidente de la Asociación Colombiana de Minería (ACM) “el impacto sobre la renta y el pago de otros impuestos, compensaciones y regalías, ahora no deducibles, la participación estatal sobre la minería sería cercana al 90%, lo que resulta absolutamente desproporcionado frente a otras actividades del país y frente a otros países mineros en donde la participación estatal no llega al 70%”.

## ¿QUÉ HEMOS HECHO EN ESTOS DÍAS?

- **Reunión con el Representante a la Cámara Pedro Baracutao García Ospina**

El pasado 5 de noviembre de 2022 tuvieron la oportunidad de dialogar los miembros del Comité Jurídico de la AIMC conformado por la vicepresidenta y líder Verónica Blandón Sánchez, el abogado Hernando Escobar Isaza y el ingeniero de Minas y Metalúrgica Rafael Roldán Jiménez, con el representante a la Cámara Pedro Baracutao García Ospina y su equipo de trabajo, sobre asuntos importantes, trascendentales, de las necesidades y retos para el sector minero; así como de las iniciativas legislativas que cursan actualmente y sus impactos positivos o negativos que tendría para esta actividad económica.

- **Foro sobre el Acuerdo de Escazú**



El 9 de noviembre de 2022, se llevó a cabo el Foro sobre el Acuerdo de Escazú, organizado por la Universidad Sergio Arboleda.

En dicho evento, tuvo la oportunidad de asistir como panelista por parte de la AIMC, la abogada Mónica Villa Moreno, en donde tuvo la oportunidad de referirse lo que se viene con la nueva ley de la República, la cual ratifica el Acuerdo de Escazú.

- **Reunión con el Representante a la Cámara Hernán Darío Cadavid Márquez**



El 11 de noviembre de 2022 se reunieron los miembros del Comité Jurídico de la AIMC conformado por la vicepresidenta y líder Verónica Blandón Sánchez, los abogados Hernando Escobar Isaza y Andrea Orozco Pineda, con el representante Hernán Darío Cadavid Márquez y su equipo de trabajo, en donde dialogaron sobre las problemáticas actuales del sector, las iniciativas legislativas que cursan y las incidencias que tendría para la actividad minera. Finalizando está discusión, con respecto a continuar mejorando y ampliando la difusión de información como el aporte que hace al PIB del país, para que sirva los minerales extraídos, entre otros.

**...TENER EN CUENTA...**

Si quieres conocer más sobre nosotros, nuestras producciones, compartirnos algún comentario o apoyarnos, por favor envíanos un correo a [juridico.aimc@gmail.com](mailto:juridico.aimc@gmail.com)

El Notijurídico de la AIMC se compartirá cada 15 días. Espera nuestra próxima edición.

**REALIZADO POR EL COMITÉ JURÍDICO DE LA AIMC:**

La ingeniera Geóloga Verónica Blandón Sánchez, el Ingeniero de Minas y Metalúrgica Rafael Roldán Jiménez, el Administrador de Empresa Diego Salazar Gómez y los Abogados Claudia Marcela Herrera Galvis, Hernando Escobar Isaza, Mónica Villa Moreno, Luis Fernando Barrera Martínez, Lina Lorenzoni Escobar y Andrea Orozco Pineda